

RESOLUCIÓN EXENTA N°
PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S)
QUE INDICA.-

VISTOS:

- 1. Carta S/N°, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por doña Elba Gutiérrez Torres, en representación de "Feria Unidos por el Emprendimiento", mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para la instalación de la "Feria Unidos por el Emprendimiento".
- 2. Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades; Ordinario N° 2343/2021 de la Ilustre Municipalidad de Arica; Certificado N°652992 de la Subsecretaria de Economía y Empresa de Menor Tamaño; Resolución Exenta N°001185 con fecha 20 de diciembre de 2019; Anexo N°1 de la Asociación Gremial "FERIAS UNIDOS POR EL EMPRENDIMIENTO"; Carta S/N° de fecha 20 de septiembre de 2021 de la Asociación Gremial de Ferias "MUJERES UNIDAS POR EL EMPRENDIMIENTO", al Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- 3. Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Octavio Arratia Arenas de la Ilustre Municipalidad de Arica para Gerardo A. Carrasco Choque, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual indica que, con el objeto de agilizar el trámite de solicitud de prohibición de tránsito vehicular para realizar la actividad comercial autorizada por el Municipio y con la finalidad de agilizar dicha tramitación, el presente correo expresa la opinión técnica favorable de Parte del Municipio.
- 4. Correo electrónico, de fecha 01 de diciembre de 2021, de Jefe de División de Infraestructura y Transporte, dirigido para el Abogado de gabinete ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- 5. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
- 6. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
- 7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
- 8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, la Asociación Gremial "FERIAS UNIDOS POR EL EMPRENDIMIENTO" solicita de este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por las calles: José Morales Cares, entre Calle Yerbas Buenas Norte y Calle Yerbas Buenas Sur, para la instalación de una FERIAS UNIDOS POR EL EMPRENDIMIENTO, a desarrollarse los días 03 al 31 de diciembre de 2021, desde las 09:00 (am) horas a las 02:00(am)horas, del día siguiente.

- 2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 3 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
- 3. Que, habiendo sido requeridos en la forma expuesta precedentemente, tanto Carabineros de Chile como la SEREMITT de Arica y Parinacota no evacuaron los informes solicitados.
- 4. Que, por correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Octavio Arratia Arenas de la Ilustre Municipalidad de Arica, contesta solicitud de pronunciamiento, quien expresa opinión técnica favorable.
- 5. Que, anteriormente, y mediante el instrumento singularizado en el numeral 3 por correo electrónico, de la llustrísima Municipalidad Arica, de fecha 29 de noviembre de 2021, expresa su opinión técnica favorable a la reunión de personas solicitada que se va a realizar desde el día 03 de diciembre hasta el día 31 de diciembre del año 2021.
- 6. Que, anteriormente, y mediante los instrumentos singularizados en el numeral 2 de los Vistos, Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades; Ordinario N° 2343/2021 de la Ilustre Municipalidad de Arica; Certificado N°652992 de la Subsecretaria de Economía y Empresa de Menor Tamaño; Resolución Exenta N°001185 con fecha 20 de diciembre de 2019; Anexo N°1 de la Asociación Gremial "FERIAS UNIDOS POR EL EMPRENDIMIENTO"; Carta S/N° de fecha 20 de septiembre de 2021 de la Asociación Gremial de Ferias "MUJERES UNIDAS POR EL EMPRENDIMIENTO", al Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- 7. Que, en el mismo sentido, se tiene en especial consideración que la medida que se dispondrá mediante la dictación del presente acto administrativo, ya ha sido adoptada previamente, lo que es indicativo de su factibilidad, según consta del instrumento citado en el numeral 2 de los Vistos.
- 8. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la entidad requirente ha cumplido con los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
- 9. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos técnicos ya referidos han otorgado pronunciamiento favorable para el desarrollo de la actividad.
- 10. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL Nº1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.
- 11. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 160, numeral 3, de la Ley de Tránsito, y demás normas aplicables en la especie, se deberá dejar expresa constancia que la presente resolución no constituye ni suple en caso alguno el permiso que debe otorgar la llustre Municipalidad de Arica para el ejercicio del comercio en la vía pública, quedando supeditada su entrada en vigencia al cumplimiento previo de aquel requisito.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

| Fecha | | Horario | | Tipo | INICIO | RECORRIDO | TERMINO |
|----------|----------|---------|--------|--------|--------------|------------|--------------|
| Desde | Hasta | Desde | Hasta | Cierre | INICIO | RECORRIDO | TEINIVIIINO |
| 03/12/21 | 31/12/21 | 09:00 | 02:00 | Total | Calle Yerbas | Calle José | Calle Yerbas |
| | | | (día | | Buenas | Morales | Buenas Sur |
| | | | siguie | | Norte | Cares | |
| | | | nte) | | | | |

- 2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, previa obtención del permiso municipal respectivo.
- 3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutiva, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - b) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - c) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - d) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.

- e) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
- f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
- g) Una vez que los puestos de la feria concluyan su desinstalación, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
- 4. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- 5. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
- 6. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- 7. **DÉJESE** expresamente establecido que la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentra condicionada a la obtención previa del respectivo permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, que debe otorgar la entidad municipal respectiva.
- 8. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
- 9. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.